

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75514

Ref. Expediente N° NC2018/0012094

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 92733 del 22 de diciembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “DIVISIONES PARA CANASTAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N°13772 notificado por fijación en lista de fecha 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de febrero de 2019, con el número NC2019/0001359, el solicitante, a través de su apoderada, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 92733 del 22 de diciembre de 2018, con los siguientes argumentos:

2.1 Frente a la respuesta al requerimiento.

Señala la sociedad recurrente: *“Mediante solicitud presentada el 8 de noviembre de 2018, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se formuló el registro de la Patente de Modelo de Utilidad titulada DIVISIONES PARA CANASTAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, por la sociedad MODULASER S.A.S.*

Mediante Oficio N° 13772 sin fecha, el Director de Nuevas Creaciones formuló requerimiento al solicitante, en los siguientes términos:

“Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

“1. Nombre del solicitante

“En el sistema el solicitante fue registrado como MODULASER LTDA, pero en el petitorio, poder y contrato de cesión, quien solicita es MODULASER S.A.S. Es necesario que se aclare cuál de las dos sociedades es la solicitante, y realizar la modificación que corresponda con el llenado de las formalidades legales.”



Resolución N° 75514

Ref. Expediente N° NC2018/0012094

Agrega: *“No obstante lo anterior, el Director de Nuevas Creaciones mediante Resolución N° 92733 del 22 de diciembre de 2018, declaró abandonada la solicitud de la Patente de Invención del Modelo de Utilidad objeto de las presentes diligencias, por, supuestamente, no haberse dado respuesta al requerimiento que le había sido formulado a la sociedad solicitante.*

Así las cosas y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente al Despacho revocar la Resolución recurrida por medio de la cual se declaró abandonada la Patente de Modelo de Utilidad titulada DIVISIONES PARA CANASTAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, y se proceda a continuar con el trámite respectivo.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Modelo de Utilidad.

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de modelo de utilidad se encuentra establecido en el Título III de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso por remisión expresa del artículo 85 de la Decisión 486 de 2000, el artículo 39 de la misma norma comunitaria, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

“Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.”

Por su parte el artículo 85 de la referida norma consagra lo siguiente:

“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

3.2. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto declaratorio de abandono, se hizo nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrándose que con fecha 08 de noviembre de 2018 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada: “DIVISIONES PARA CANASTAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS”.



Resolución N° 75514

Ref. Expediente N° NC2018/0012094

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 13772 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió al solicitante para que aclarara lo relacionado con el nombre del solicitante, por cuanto en el sistema de trámites aparece como Modulaser Ltda., y el relacionado en el formulario petitorio, documento de poder y contrato de cesión de derechos, corresponde a Modulaser S.A.S.

Frente al anterior requerimiento se presentó respuesta por parte de la apoderada de la sociedad solicitante el día 20 de diciembre de 2018, como se evidencia en la base de datos del sistema SIPI, allí se presentaron las correspondientes aclaraciones, sin embargo, la Dirección de Nuevas Creaciones consideró que no se había presentado respuesta a lo requerido en el Oficio N° 13772 y como consecuencia de ello declaró su abandono en los términos señalados en el artículo 39 párrafo, de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.3 El caso concreto.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo, se encuentra que mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del término legal concedido, la apoderada de la sociedad solicitante presentó respuesta al requerimiento de forma y aclaró lo relacionado con el nombre del titular de la solicitud, allí expresó: *“La fecha de radicación de la presente solicitud de registro de la patente de Modelo de Utilidad, es el día 8 de noviembre de 2018.*

Como bien lo manifiesta el Despacho, en el memorial petitorio, en el poder y en el contrato de cesión de la patente, figura como solicitante la sociedad MODULASER S.A.S., advirtiendo, sin embargo, que en el sistema el solicitante que aparece registrado es MODULASER LTDA, observación que da lugar al requerimiento, y el cual no es procedente, en razón a que de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio, expedido en Bogotá el 17 de agosto de 2018, y que se anexó con la solicitud, la sociedad solicitante se denomina MODULASER S.A.S., y no MODULASER LTDA, ya que por Acta N° 002 de la Junta Directiva del 10 de Septiembre de 2015, la sociedad se transformó de “limitada” a “sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de MODULASER S.A.S.”

De acuerdo con lo anterior, no era procedente declarar el abandono de la solicitud por falta de respuesta al requerimiento, pues el solicitante sí lo había atendido dentro de la oportunidad legal establecida.

Ahora bien, igualmente encuentra este Despacho que la Dirección de Nuevas Creaciones al realizar el examen de forma, incurrió en un error al pedir aclaraciones relacionadas con el nombre del solicitante, en razón a que la información contenida en el formulario petitorio, en el documento de poder y en el certificado de existencia y representación legal aportados, claramente daban cuenta de que el nombre de la sociedad solicitante era Modulaser S.A.S., y no Modulaser Ltda., información errada que en su momento fue cargada en la base de datos de la plataforma SIPI, por un funcionario de la Entidad.

Así las cosas, habiéndose radicado la solicitud en físico el día 08 de noviembre de 2018 bajo radicado N° NC2018/0012094, no le correspondía al titular subir la información de su solicitud a la base de datos de esta Superintendencia.



Resolución N° 75514

Ref. Expediente N° NC2018/0012094

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 92733 del 22 de diciembre de 2018, en su lugar, se ordena la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 92733 del 22 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DIVISIONES PARA CANASTAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Modulaser S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de diciembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

